



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL



Expediente N° 064-018436/2001 (C.726)EM/CT

BUENOS AIRES, 3 FEB 2003

VISTO el Expediente N° 064-018436/2001, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA (C. 726) caratulado "HARTMAN GROEP B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C. 726) S/INFRACCION A LEY 25156" y,

CONSIDERANDO

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió una presentación efectuada por varios comerciantes del rubro "Muebles para jardín" que distribuían productos de la marca HARTMAN.

Que los presentantes manifestaron que eran distribuidores de dicha marca desde hacía más de 10 años y que la empresa denunciada cambió la forma de operar comunicándoles que había suspendido todas las cuentas corrientes, que debían poner las cuentas en cero y que de ahí en más, deberían abonar la mercadería al contado y contra entrega.

Que, según expresan, una vez realizadas las compras de pretemporada la que fue pagada rigurosamente al pie de camión, tal como lo exigiera Hartman, ésta anunció que abriría un local de venta directa al público con precios inferiores a los que habían sido abonados por los presentantes.

Que, siendo que la presentación efectuada carece de los requisitos formales exigidos para configurar una denuncia en los términos del art. 28 de la



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FR 205E

ES COPIA
DEL ORIGINAL



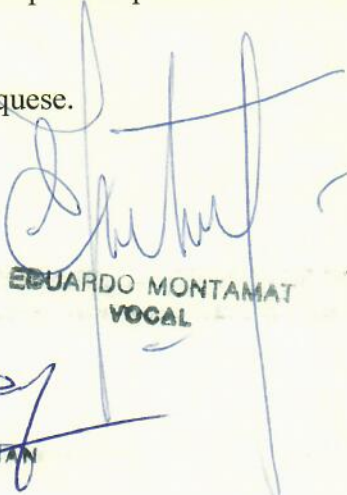
formales exigidos para configurar una denuncia en los términos del art. 28 de la Ley 25.156 y no existiendo elementos que ameriten la iniciación de una investigación de oficio, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que debe procederse a su archivo sin mas trámite, lo que así se decide.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 28 y 58 de la Ley 25.156.

Por ello, la
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

Art.1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

Art. 2º: Notifíquese.


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


M. MAURICIO BUTERA
VOCAL


LUCAS GROSMAN
VOCAL


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA